



**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PREVENCIÓN. VENTA, DISPENSACION,
SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**



INDICE

1. EXPOSICION DE MOTIVOS
 2. NORMATIVA APLICABLE
 3. TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES
 4. TITULO II: LIMITACIONES A LA PUBLICIDAD, PROMOCION, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.
 5. TITULO III: MEDIDAS DE INTERVENCION.
 6. TITULO IV: REGIMEN DE INSPECCION Y SANCION
- DISPOSICION DEROGATORIA
- DISPOSICIONES FINALES



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo de drogas es un fenómeno complejo en el que inciden múltiples determinantes y del que se derivan muy diversas consecuencias para el individuo y la sociedad. Este problema genera una considerable preocupación social y moviliza a su alrededor una cantidad muy importante de esfuerzos y recursos para intentar darle solución.

No obstante, el carácter dinámico del abuso de drogas ha determinado que ciertos hábitos culturalmente arraigados y socialmente aceptados, como el consumo de bebidas alcohólicas, hayan experimentado considerables modificaciones, en especial en el colectivo de jóvenes y adolescentes, y que hayan aparecido nuevos patrones de consumo de drogas ilegales y nuevos perfiles de consumidores ligados a un contexto de ocio y diversión.

Considerando lo dispuesto en la Constitución Española, la Declaración sobre principios rectores sobre la reducción de la demanda de drogas aprobada por la Asamblea General de la ONU de 8-10 de junio de 1998, la Estrategia de la Unión Europea en materia de drogas para el período 2005-2012 y la Estrategia Nacional sobre Drogas 2009-2016, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de enero de 2009 y publicada mediante Resolución de 2 de febrero de 2009, de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, la prevención del consumo de bebidas alcohólicas, principalmente con personas menores de edad, se constituye en el elemento impulsor del contenido de la presente Ordenanza, a cuyos efectos se establecen las obligaciones preventivas y prestacionales del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, así como algunas prohibiciones y limitaciones tanto en cuanto a la venta y dispensación, en general, de bebidas alcohólicas, como en cuanto a su consumo, y también, con relación a la publicidad y otras formas de promoción de las mismas.

La Constitución Española dentro de los principios rectores de la política social y económica contiene los principios y directrices que inspiran la acción administrativa y en su art. 43.2 en relación a la protección de la salud expone que corresponde a los poderes Públicos organizar y tutelar la salud a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

En este contexto de transformaciones, la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León que fue modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, y Ley 1/2012 de 28 de febrero de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras de Castilla y León, con el fin de ajustarla a las exigencias actuales y a los desafíos que es preciso afrontar en los próximos años.

El nuevo marco legal existente en la Comunidad Autónoma en materia de drogodependencias hace necesario actualizar la Ordenanza municipal sobre Prevención del Alcoholismo y Tabaquismo, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

En este sentido, el Ayuntamiento de Segovia pretende desarrollar una política integral de prevención del consumo de drogas y de reducción de los daños asociados al mismo, así como de integración social y laboral de drogodependientes a través del Plan Municipal sobre Drogas, al tiempo que se persigue reforzar los mecanismos de coordinación y de participación social para el desarrollo de dicho Plan.

En este marco constitucional y dentro de las competencias atribuidas por la legislación vigente a los Ayuntamientos, en materia de atención primaria a la salud, servicios sociales,



reinserción social y políticas de intervención en la actividad privada para adecuarla a fines de interés público, se dicta la presente ordenanza, la cual, priorizando la política preventiva en relación a niños y jóvenes, introduce medidas para regular los mecanismos de control, así como las prohibiciones y limitaciones de las actividades promocionales, publicitarias, de suministro, venta y consumo de estas sustancias. También pretende dotar de un marco estratégico con capacidad de detectar e intervenir sobre los adolescentes y jóvenes consumidores de alcohol con el objetivo de reducir los riesgos y daños secundarios al consumo y/o reducir al mínimo el consumo, permitiendo un desarrollo completo de la persona.

NORMATIVA APLICABLE

Será de aplicación a la presente Ordenanza, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la misma, lo dispuesto en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 14/1986, de 23 de abril, General de Sanidad
- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad
- Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León, modificada por Ley 3/2007, de 7 de marzo, y Ley 1/2012 de 28 de febrero de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras de Castilla y León.
- Decreto 115/2007, de 22 de noviembre, por el que se regulan las características y ubicación de los carteles informativos sobre limitaciones de la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Asimismo, y desde un punto de vista procedimental, resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, así como, el R.D. 1398/1998 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y el Decreto 189/1994, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las medidas y actuaciones que permitan a la Administración municipal la prevención del consumo de drogas, especialmente de bebidas alcohólicas, la reducción de los daños, y la integración social de drogodependientes en el ámbito territorial del municipio de Segovia.

Artículo 2.- Definiciones



A los efectos de esta ordenanza, y en el marco de la misma, tienen la consideración de droga institucionalizada, las bebidas alcohólicas de cualquier graduación, como sustancias capaces de generar dependencia y efectos nocivos para la salud, la seguridad y el bienestar de las personas.

Se entiende por drogodependencia aquella alteración del comportamiento que afecta al estado físico, psicológico y social del individuo y que se caracteriza por una tendencia al consumo compulsivo y continuado de drogas; se considera droga toda sustancia que introducida en el organismo, por cualquier vía de administración, produce una alteración del normal funcionamiento del sistema nervioso y es susceptible de crear dependencia.

Artículo 3.- Competencias Municipales en materia de drogodependencias.

Sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente le atribuye, corresponde al Ayuntamiento:

- 1) Establecer los criterios que regulan la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de suministro y venta de bebidas alcohólicas.
- 2) Regular y autorizar, con carácter excepcional y ocasional, la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública cuando la legislación vigente lo permita.
- 3) Otorgar la autorización de apertura a locales o lugares de suministro y venta de bebidas alcohólicas.
- 4) Velar, en el marco de sus competencias, por el cumplimiento de las diferentes medidas de reducción de la oferta que se establecen en el Título III de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, y de un modo muy especial, por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones previstas en esta Ordenanza, ejerciendo la función inspectora y potestad sancionadora que el ordenamiento jurídico le atribuye.
- 5) Aprobar Planes Municipales sobre Drogas, de acuerdo con los criterios y directrices del Plan Regional sobre Drogas, en los que se incluyan programas de prevención e integración social, así como de información, orientación y motivación de drogodependientes a través de los Centros de Acción Social.
- 6) Colaborar con los sistemas educativo y sanitario en materia de educación para la salud.
- 7) Coordinar los programas de prevención e integración social que se desarrollen exclusivamente en el ámbito municipal.
- 8) Apoyar a las asociaciones y entidades que desarrollen en el municipio actividades previstas en el Plan Regional y Municipal sobre Drogas.
- 9) Formar en materia de drogas al personal propio.
- 10) Constituir comisiones locales de participación social y coordinación en el término municipal de Segovia.

Artículo 4.- Medidas Preventivas

El Ayuntamiento de Segovia facilitará a los residentes en el término municipal, asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo abusivo de alcohol, y en su caso del tratamiento de las situaciones de adicción y de los problemas derivados del consumo de bebidas alcohólicas.

Con tal fin promoverá e impulsará, entre otras acciones, campañas informativas que conciencien sobre los efectos del consumo abusivo de alcohol a fin de modificar hábitos y actitudes en relación con su consumo. Estas campañas divulgativas se dirigirán a grupos diana de la población, enfatizando lo positivo de la no ingestión abusiva de alcohol, así como a mediadores o personas en contacto con esa población diana.



Se dispensará una protección especial en este campo a los niños y jóvenes, y población general, para ello se diseñarán acciones en el ámbito de la información, formación, educación para el ocio, etc, que tiendan a lograr los indicados fines preventivos en este colectivo.

El Ayuntamiento, desde el Plan Municipal sobre Drogas, promoverá actuaciones de sensibilización, educativas y formativas que potencien entre los niños y jóvenes, y la población en general el valor de la salud en el ámbito individual y social.

TITULO II LIMITACIONES A LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO I

PUBLICIDAD Y PROMOCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 5.- Condiciones generales de la publicidad.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, la promoción y publicidad, tanto directa como indirecta de bebidas alcohólicas, deberán respetar, en todo caso, las siguientes limitaciones:

- a) No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas dirigida a menores de 18 años, que utilice argumentos dirigidos a los mismos, o que utilice mensajes, conceptos, lenguaje, escenas, imágenes, dibujos, iconos o personajes de ficción o de relevancia pública vinculados directa y específicamente a los menores de edad.
- b) En los medios de comunicación social editados en la Comunidad Autónoma, se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas en los programas, páginas o secciones dirigidas preferentemente al público infantil y juvenil.
- c) Asimismo, queda prohibida la utilización de la imagen y la voz de menores de 18 años en la confección de la publicidad de bebidas alcohólicas.
- d) No estará permitido que los mensajes publicitarios de las bebidas alcohólicas inciten a un consumo abusivo de estos productos o se asocien a una mejora del rendimiento físico o psíquico; al éxito social o sexual; a efectos terapéuticos, sedantes o estimulantes; a contribuir a superar la timidez o a resolver conflictos; a la realización de actividades educativas, sanitarias y deportivas; a la conducción de vehículos y al manejo de armas y, en general, a actividades que impliquen riesgo para los consumidores o responsabilidades sobre terceros. Asimismo, queda prohibido ofrecer una imagen negativa de la abstinencia o de la sobriedad.

Artículo 6.- Prohibiciones a la publicidad de bebidas alcohólicas.

Se prohíbe expresamente la publicidad directa e indirecta de bebidas alcohólicas en:

- a) Los centros y dependencias de las Administraciones públicas y otros entes públicos.
- b) Los centros sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales.
- c) Los centros docentes y formativos, independientemente de la edad del alumnado y del tipo de enseñanza.



- d) Los centros destinados mayoritariamente a un público menor de 18 años.
- e) Las instalaciones y recintos deportivos, cuando se celebren en ellos competiciones o acontecimientos deportivos, o actividades destinadas fundamentalmente a menores de 18 años.
- f) Los espectáculos cinematográficos recomendados para todos los públicos o para menores de 18 años.
- g) Los espectáculos teatrales, musicales, culturales y de otro tipo dirigidos fundamentalmente a menores de 18 años.
- h) El interior y exterior de los medios de transporte público, incluidas las estaciones de autobuses urbanos e interurbanos y sus paradas intermedias, las estaciones de ferrocarril.
- i) Las vías, zonas y espacios públicos que se encuentren a una distancia lineal inferior a cien metros de la entrada de los centros educativos a los que acudan menores de edad, o en lugares que sean ostensiblemente visibles desde los mismos.
- j) Salas de exposiciones y conferencias.
- k) Se prohíbe en general, utilizar vallas, carteles o cualesquiera reproducciones gráficas que hagan publicidad del alcohol en lugares abiertos, visibles desde la vía pública o en ámbitos de utilización general.

Artículo 7.- Prohibición y limitación de la promoción de bebidas alcohólicas.

- a) Las actividades de promoción de bebidas alcohólicas en ferias, certámenes, exposiciones y actividades similares se situarán en espacios diferenciados cuando tengan lugar dentro de otras manifestaciones públicas. En estas actividades no estará permitido el acceso a menores de 18 años que no vayan acompañados de personas mayores de edad.
- b) Estará prohibida la promoción de bebidas alcohólicas mediante la distribución de información por buzones, correo, teléfono, servicios de la sociedad de la información y, en general, mediante cualquier mensaje que se envíe a un domicilio, salvo que vaya dirigido nominalmente a mayores de 18 años, o no resulte significativa en relación al conjunto del envío publicitario.
- c) Se prohíbe la promoción de bebidas alcohólicas realizada por establecimientos y locales donde se vendan, suministren o consuman, que suponga una incitación directa a un consumo abusivo de éstas, mediante ofertas promocionales, premios, canjes, sorteos, concursos, fiestas o rebajas en los precios.
- d) No podrán patrocinar ni financiar actividades deportivas o culturales dirigidas fundamentalmente a menores de edad, aquellas personas físicas y jurídicas cuya actividad principal o conocida sea la fabricación, promoción o distribución de bebidas alcohólicas, si ello lleva aparejada la publicidad de dicho patrocinio o la difusión de marcas, símbolos o imágenes o sonidos relacionados con las bebidas alcohólicas.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por ofertas promocionales y rebajas en los precios prácticas como las siguientes: ofertas tipo 2x1, regalos por el consumo de bebidas alcohólicas, gratuidad total o parcial, barra libre, degustaciones gratuitas, precios decrecientes al aumentar los consumos, o fórmulas similares que hagan más atractivas las bebidas alcohólicas con el consiguiente riesgo de estimular un consumo inmoderado de las mismas.



CAPITULO II

VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 8.- Limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas

1. Para contribuir a la reducción del abuso de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento de Segovia establecerá los criterios que regulen la localización, y características que deberán reunir los establecimientos de suministro y venta de este tipo de bebidas, así como su venta y consumo en la vía pública.

2. En el municipio de Segovia no se permitirá ninguna forma de venta, entrega, ofrecimiento, suministro o dispensación, gratuita o no, de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años. En caso de duda, el vendedor o suministrador deberá solicitar al consumidor la acreditación de la edad mediante documento de valor oficial.

Se prohíbe, asimismo, la venta o entrega a dichos menores de cualquier otro producto que imite las bebidas alcohólicas e induzca a su consumo, en particular, bebidas, dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan formas semejantes a sus presentaciones y puedan resultar atractivos para ellos.

Artículo 9.- Prohibiciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas

1. No se permitirá la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en:

- a) Los centros de trabajo, públicos y privados, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto.
- b) Los centros sanitarios y los centros docentes salvo lo previsto en el apartado 9.2 a) de este mismo artículo.
- c) Los centros sociosanitarios y de servicios sociales, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto.
- d) Los centros de asistencia a menores.
- e) Los centros de esparcimiento y ocio destinados a menores de 18 años.
- f) Los espacios recreativos, como parques temáticos u otros lugares de entretenimiento y de divulgación de conocimientos, salvo los expresamente habilitados al efecto.
- g) Las instalaciones y recintos deportivos, excepto los lugares expresamente habilitados al efecto, en los que se podrán vender y consumir bebidas alcohólicas cuando no se celebren competiciones o acontecimientos deportivos, o actividades dirigidas fundamentalmente a menores de 18 años.
- h) Las gasolineras y estaciones de servicio.
- i) Los establecimientos comerciales destinados a la venta, fundamentalmente de productos a menores (golosinas, frutos secos...), así como kioscos, puestos de helados, locales y tiendas de artículos varios y cualesquiera otros de instalación permanente, ocasional o de temporada, tanto en la vía pública como en locales ubicados en el interior de edificios.

2. No se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas de más de 18^º centesimales en:

- a) Los centros docentes donde exclusivamente se imparta educación superior, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto.



b) Los establecimientos comerciales, de hostelería y restauración existentes en las gasolineras, estaciones de servicio y áreas de servicio y descanso de autopistas y autovías.

c) Los espacios expresamente habilitados para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los centros y lugares que se señalan en el apartado 1 del presente artículo, salvo las actividades estrictamente profesionales realizadas en las propias instalaciones del sector de la industria de las bebidas alcohólicas.

3. En todos los establecimientos comerciales se adoptarán medidas especiales de control para evitar la venta de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años.

Artículo 10.- Señalizaciones

1. En los establecimientos de autoservicio, la exposición de bebidas alcohólicas se realizará en una sección concreta con carteles informativos de la prohibición de su venta a los menores de 18 años.

2. En todos los establecimientos públicos donde se vendan, dispensen o consuman bebidas alcohólicas, deberá exhibirse y tener fijado un cartel claramente visible, tanto en los accesos a los mismos como en su interior, en el que se advierta sobre la prohibición de vender bebidas alcohólicas a los menores de 18 años y sobre los perjuicios para la salud derivados del abuso de éstas.

Artículo 11.- Venta y suministros de bebidas alcohólicas a través de máquinas expendedoras

La venta y el suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas expendedoras se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Se prohíbe a los menores de 18 años el uso de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas.

b) Las máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas sólo podrán ubicarse en el interior de locales, centros o establecimientos en los que no esté prohibido consumirlas, en una localización que permita la vigilancia directa y permanente de su uso por parte del titular del local o de sus trabajadores. No se podrán situar en las áreas anexas o de acceso previo a los locales, como son las zonas de cortavientos, porches, pórticos, pasillos, vestíbulos, distribuidores, escaleras, soportales o lugares similares que puedan ser parte de un inmueble pero no constituyan propiamente el interior de éste.

c) Para garantizar el uso correcto de estas máquinas, podrán incorporarse los mecanismos técnicos adecuados que permitan impedir el acceso a los menores de edad.

d) En la superficie frontal de las máquinas figurará de forma clara y visible, como se determine reglamentariamente, que la venta de bebidas alcohólicas está prohibida a los menores de 18 años, advirtiendo de los perjuicios para la salud derivados del abuso de bebidas alcohólicas.

Artículo 12.- Convivencia, ocio y consumo de bebidas alcohólicas.

Con el fin de ordenar la concentración de personas en espacios públicos abiertos y de hacer compatible la convivencia armónica de ciudadanos y la conciliación de derechos como el disfrute de ocio, el descanso y el uso digno de la vivienda y de sus zonas adyacentes, la venta, dispensación y consumo de bebidas alcohólicas estará sometida a las siguientes limitaciones.



VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DE ESTABLECIMIENTOS

1. No se permitirá la existencia de mostradores, ventanas o huecos que hagan posible el despacho directo de bebidas y comidas a personas situadas en las vías públicas, excepto los espacios de comunicación con el exterior habilitados en establecimientos para facilitar la atención y servicios a terrazas debidamente autorizadas dependientes de los mismos
2. La venta y dispensación de bebidas alcohólicas sólo podrá realizarse en el recinto cerrado de los establecimientos autorizados para ello, no permitiéndose su venta, distribución o suministro al exterior ni su consumo fuera del establecimiento, salvo en terrazas o veladores y en las circunstancias que establezcan las ordenanzas municipales.

VENTA BEBIDAS ALCOHOLICAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MINORISTAS.

Los establecimientos comerciales minoristas no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas no podrán venderlas o suministrarlas, con independencia de su régimen horario, desde las 22 horas hasta las 7 horas del día siguiente. A esta restricción estarán sometidas también la venta ambulante, la venta a distancia y la venta domiciliaria.

CONSUMO BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PÚBLICA

No se permitirá la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en vías, espacios y zonas públicas. No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar dicho consumo en determinados espacios y zonas públicas con carácter excepcional y ocasional para manifestaciones populares, ferias y fiestas patronales o locales.

Se deberá solicitar la autorización con la antelación suficiente a la celebración del evento, debiendo presentar la solicitud en el Registro General o Registros Auxiliares del Ayuntamiento, con identificación del promotor, ubicación de la misma, fecha y horarios, así como una vez autorizada se podrá exigir el depósito de una fianza, la cual responderá de cualquier negligencia que ocasione daños y perjuicios a las personas o bienes públicos y sea imputable al organizador; y siempre ateniéndose a la normativa vigente y en especial a la prohibición de la venta y suministro de alcohol a menores de edad, así como la promoción de un consumo responsable del alcohol en el desarrollo del evento.

Artículo 13.- Acceso de menores a locales

El acceso de los menores de edad a los locales y establecimientos dedicados especialmente a la venta y suministro de bebidas alcohólicas, así como el establecimiento de sesiones especiales para menores, se regirán por lo establecido en la legislación específica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE CONTROL DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 14.- Licencias de actividad

1. La venta de bebidas alcohólicas, tanto en lugares de consumo inmediato como en los de simple expedición, requerirá la obtención de la correspondiente licencia municipal, conforme al procedimiento establecido.



2. En dicha licencia municipal se hará constar expresamente la posibilidad de vender y consumir bebidas alcohólicas, con las limitaciones que legalmente estén establecidas, haciendo mención expresa a la prohibición de la venta y suministro de alcohol a menores.
3. La licencia municipal de actividad será exigible para las instalaciones, temporales o definitivas, de venta y consumo de bebidas alcohólicas en terrenos de dominio público. Asimismo, los establecimientos que pretendan situar terrazas y veladores en espacios cerrados como centros comerciales, galerías o similares, deberán igualmente obtener la oportuna licencia de actividad.
4. Será necesario para poder obtener dicha licencia que el solicitante conozca específicamente los efectos y consecuencias del consumo de alcohol, especialmente en los menores, así como estrategias para desarrollar una dispensación responsable de alcohol. El Ayuntamiento de Segovia, diseñará acciones de cumplimiento obligatorio en este sentido dirigidas a los solicitantes de licencia para la venta de alcohol.
- 5.- La concesión de licencias de actividad estará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, de la Comunidad Autónoma, y en la normativa aplicable en materia de ruido y prevención ambiental.

Artículo 15.- Distancia entre establecimientos

En el término municipal de Segovia, no se establece distancia mínima, como norma general, para la apertura de nuevos establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas. No obstante, el Ayuntamiento podrá declarar, cuando los niveles de ruido sobrepasen los niveles permitidos, determinadas zonas acústicamente saturadas en aplicación de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León.

TÍTULO III MEDIDAS DE INTERVENCIÓN

CAPÍTULO I PLAN MUNICIPAL SOBRE DROGAS

Artículo 16.- Naturaleza y características del Plan

1. El Plan Municipal sobre Drogas es el instrumento estratégico para la planificación y ordenación de actuaciones que en materia de drogodependencias se lleven a cabo en el municipio de Segovia.
2. La vigencia temporal será fijada en el propio Plan y tendrá en cuenta la establecida en el Plan Regional sobre Drogas.
3. El Plan Municipal deberá ser evaluable, para lo cual fijará objetivos precisos y los medios de evaluación previstos.

Artículo 17.- Elaboración y aprobación del Plan

1. La elaboración del Plan Municipal sobre Drogas corresponderá a la Concejalía competente en materia de drogodependencias, que procederá a su redacción de



acuerdo con los objetivos, prioridades, criterios y estrategias que hayan sido establecidos en el Plan Regional sobre Drogas.

2. En la elaboración del Plan Municipal se tendrán en cuenta las propuestas formuladas por los órganos de participación y coordinación que prevé esta Ordenanza.
3. Con carácter previo a su discusión por los órganos municipales de gobierno, el Plan Municipal sobre Drogas será enviado a la Consejería competente en materia de drogodependencias de la Junta de Castilla y León para que acredite su ajuste y coordinación con el Plan Regional sobre Drogas.
4. El Plan Municipal sobre Drogas será aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Concejalía competente en materia de drogodependencias.

CAPÍTULO II COMISIONES LOCALES DE COORDINACIÓN

Artículo 18.- Naturaleza y composición

1. Con el fin de promover la participación social y una acción coordinada con otras Administraciones Públicas y con la iniciativa social, se constituye una comisión local de coordinación, evaluación y seguimiento del Plan Municipal sobre Drogas en la que estarán representadas las instituciones públicas y privadas implicadas en la intervención en drogodependencias en el municipio.

2. Dicha comisión estará compuesta, al menos, por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Concejalía competente en materia de drogodependencias.

Vocales:

- Uno en representación del Departamento Territorial de la Consejería competente en materia de drogodependencias de la Junta de Castilla y León.
- Uno en representación de la Consejería de Salud de la Junta de Castilla y León.
- Uno en representación de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.
- Uno en representación de la Subdelegación del Gobierno.
- Uno en representación de las centrales sindicales de mayor implantación en el municipio.
- Uno en representación de las organizaciones empresariales.
- Uno en representación de la Federación de asociaciones de vecinos.
- Uno en representación de las asociaciones de profesionales de los medios de comunicación social.
- Uno en representación de la Federación de padres y madres de alumnos.

Asimismo formarán parte de la Comisión Local de Coordinación:

- Un representante de la Fundación ANAR.
- Un representante de la Asociación de Alcohólicos Rehabilitados.
- Un representante de Cáritas.
- Un representante de Cruz Roja.
- Un representante de la Asociación española contra el Cáncer.
- Un representante del ámbito universitario o de la formación superior.
- Secretario, que será un funcionario de la Concejalía correspondiente.



Artículo 19.- Funciones de la comisión

Serán funciones de la Comisión Local de coordinación, evaluación y seguimiento del Plan Municipal sobre Drogas las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos previstos en Plan Municipal sobre Drogas.
- b) Coordinar las actuaciones en las Áreas de prevención e integración en el ámbito de Segovia capital.
- c) Elevar propuestas al Plan Regional de actuaciones en materia de Drogas.
- d) Cuantas otras funciones se le atribuyan reglamentariamente.

Artículo 20.- Comités técnicos

Para un mejor funcionamiento de la comisión se constituirán dos comités técnicos compuestos al menos por los siguientes vocales:

1. Comité de de Coordinación de integración sociolaboral de drogodependientes:

- Un Técnico representante del Plan Local sobre Drogas.
- Un Técnico representante de la Sección del Departamento de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Un Técnico representante de la Gerencia de Servicios Sociales.
- Un Técnico representante de Salud de la Consejería de la Junta de Castilla y León.
- Un Técnico representante de Cáritas.
- Un Técnico representante de Cruz Roja.
- Un Técnico representante del ECyL.
- Un Técnico representante de la Concejalía de Empleo.

2.. Comité de prevención y reducción de los daños:

- Un Técnico representante del Plan Local sobre Drogas.
- Un Técnico representante de la Sección del Departamento de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Un Técnico representante de la Gerencia de Servicios Sociales.
- Un Técnico representante de Cáritas.
- Un Técnico representante de Cruz Roja.
- Un Técnico representante de la Fundación ANAR u otra que representa al Sector de Menores.
- Un Técnico representante de la Dirección Provincial de Educación.
- Un Técnico representante de la Gerencia de Atención Primaria de cada Área de Salud.
- Un Técnico representante de las Concejalías de Juventud y Educación.
- - Un Técnico representante de la Asociación Española contra el Cáncer.
- Un representante de la Policía Local.
- Representante del Consejo de la Juventud.
- Representantes de las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos



TÍTULO IV RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y SANCIÓN

CAPITULO I INSPECCION

Artículo 21.- Actividad inspectora

1. La Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes por razón de la materia objeto de inspección, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer, tomar muestras y controlar todo tipo de locales, instalaciones y actividades, incluidas las de la vía pública, con el fin de verificar, de oficio o a instancia de parte, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y en el resto de la normativa aplicable.
2. El personal que ejerza las funciones de inspección, tendrá la consideración de agente de la autoridad y podrá:
 - a) Acceder libremente, y sin previo aviso, a todo local, establecimiento, servicio y actividad sometida al régimen establecido en la presente Ordenanza y demás normativa legal aplicable en materia de drogas.
 - b) Requerir la información y documentación que estime necesaria para verificar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de drogas.
 - c) Proceder a las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de la Ordenanza y del resto de la legislación aplicable en materia de drogas.
 - d) Recabar la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con la normativa que resulte aplicable.
 - e) Realizar cuantas acciones sean precisas en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrolle.
3. Cuando dicho personal aprecie algún hecho que estime pueda ser constitutivo de infracción, extenderá el correspondiente parte o boletín de denuncia o, en su caso, levantará la pertinente acta, consignando los datos personales y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la incoación, si procede, del correspondiente expediente sancionador.
4. Los titulares, gerentes, encargados, responsables o empleados del establecimiento o actividad sometida a control municipal, estarán obligados a prestar la ayuda y colaboración necesaria para la realización de las funciones inspectoras, incurriendo en infracción grave o muy grave a la Ordenanza y a la Ley 3/1994, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, quienes mediante oposición activa o simple omisión, incluida la entrega de datos falsos o fraudulentos, entorpezcan, dificulten, impidan o se resistan al desarrollo o conclusión de dichas funciones.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 22- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en presente Ordenanza, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el R.D. 1398/1998 de 4 de agosto, que aprueba el



Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 23.- Responsables

1. De las diferentes infracciones será responsable, con carácter general, la persona física o jurídica que cometa los hechos tipificados como tales.
2. Asimismo, y en función de las distintas infracciones, serán responsables de las mismas los titulares de las entidades, centros, locales o establecimientos en los que se cometa la infracción o, en su defecto, los empleados que estén a cargo de los mismos; el fabricante, el importador, el distribuidor y el explotador de la máquina expendedora; el beneficiario de la publicidad o de la promoción, entendiéndose por tal tanto al titular de la marca o producto anunciado, como al titular del establecimiento o espacio en el que se exhiba la publicidad, así como, en su caso, la empresa publicitaria y el patrocinador.
3. Cuando la responsabilidad de los hechos cometidos corresponda a un menor, responderán solidariamente con él sus padres, tutores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos de prevenir la comisión de infracciones administrativas que se imputen a los menores. La responsabilidad solidaria vendrá referida a sufragar la cuantía pecuniaria de la multa impuesta. La sanción económica de la multa, previo consentimiento de los padres, tutores o guardadores y oído el menor, podrá sustituirse por medidas reeducadoras.

Artículo 24.- Clasificación de las infracciones.

- 1.- Constituyen infracciones a esta Ordenanza las acciones y/u omisiones que se establecen en los párrafos siguientes, siendo aplicables las sanciones contempladas en el mismo, de acuerdo con su gravedad.
- 2.- La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.
3. Las infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.1. Se consideran infracciones leves, las siguientes:

- a. El consumo de bebidas alcohólicas en centros, servicios, instalaciones y establecimientos en los que esté prohibido.
- b. El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o fuera de los espacios públicos en los que está permitido.
- c. No disponer o no exponer en lugar visible, en los establecimientos en los que esté autorizada la venta de bebidas alcohólicas, los carteles que informen de la prohibición de su venta a los menores de 18 años y que adviertan de los perjuicios para la salud derivados del abuso de las mismas.
- d. La tenencia de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas que no dispongan de la preceptiva advertencia sanitaria e información de la prohibición de su venta a los menores de 18 años.



- e. La exposición de bebidas alcohólicas fuera de la sección destinada al efecto en los establecimientos de autoservicio.
- f. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Ordenanza y disposiciones que se dicten en su desarrollo en las que no proceda su calificación como infracciones graves o muy graves.

3.2. Se consideran infracciones graves, siempre que no hayan tenido consecuencias graves para la salud o no hayan producido grave alteración social:

- a. La venta, entrega, dispensación, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años.
- b. Permitir a los menores de 18 años el uso de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas.
- c. La venta de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos.
- d. La instalación o emplazamiento de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas en lugares prohibidos.
- e. La acumulación, en el plazo de seis meses, de tres infracciones por consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en centros, servicios, instalaciones y establecimientos en los que esté prohibido.
- f. La venta de bebidas alcohólicas en horario no permitido en establecimientos comerciales minoristas no destinados a su consumo inmediato.
- g. La venta ambulante, a distancia y domiciliaria de bebidas alcohólicas en horario no permitido.
- h. El incumplimiento de los criterios de localización, y características que deban reunir los establecimientos de venta y suministro de bebidas alcohólicas.
- i. La venta a los menores de 18 años de colas, sustancias químicas y otros productos comerciales inhalables de venta autorizada que puedan producir efectos nocivos para la salud y generar dependencia. Queda excluida de esta prohibición la venta de estos productos a mayores de 16 años que acrediten el uso profesional de los mismos.
- j. La venta o entrega a menores de 18 años de productos que imiten las bebidas alcohólicas e induzcan a su consumo, así como dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan formas semejantes a sus presentaciones y puedan resultar atractivos para los menores.
- k. La exhibición de publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en lugares en los que está prohibido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ordenanza.
- l. La promoción de bebidas alcohólicas realizada por establecimientos y locales donde se vendan, suministren o consuman, cuando suponga una incitación directa a un consumo abusivo de éstas y se realice mediante ofertas promocionales, premios, canjes, sorteos, concursos, fiestas o rebajas de los precios.
- m. La obstrucción de la acción inspectora que no constituya una infracción muy grave, al amparo de lo dispuesto en la letra f del apartado 3.3 del presente artículo.



- n. La negativa o resistencia a facilitar información a las autoridades competentes, así como proporcionar datos falsos o fraudulentos.
- ñ. El incumplimiento o alteración sustancial de las condiciones establecidas para la autorización y acreditación de centros y servicios de asistencia a drogodependientes.
- o. La falta de autorización municipal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- p. El suministro no autorizado de bebidas alcohólicas a la vía pública a través de ventanas, huecos o mostradores.

3.3. Se consideran infracciones muy graves:

- a. La comisión de infracciones graves previstas en el apartado anterior cuando hayan tenido consecuencias graves para la salud o hayan producido grave alteración social.
- b. El incumplimiento de las limitaciones a las que está sometida la publicidad de bebidas alcohólicas en esta Ordenanza, que no sean constitutivas de infracción grave al amparo de lo dispuesto en la letra l del apartado 3.2 del presente artículo.
- c. La promoción de bebidas alcohólicas en ferias, certámenes, exposiciones y actividades similares fuera de espacios diferenciados, cuando tengan lugar dentro de otras manifestaciones públicas.
- d. La promoción de bebidas alcohólicas mediante la distribución de información por buzones, correo, teléfono, servicios de la sociedad de la información, y en general mediante cualquier mensaje que se envíe a un domicilio, salvo que vaya dirigido nominalmente a mayores de 18 años, o no resulte significativo en relación al conjunto del envío publicitario.
- e. El incumplimiento de las limitaciones al patrocinio y la financiación de actividades deportivas o culturales establecidas en esta Ordenanza..
- f. La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre las autoridades competentes.

Artículo 25 .- Sanciones

1. Las infracciones a la presente Ordenanza podrán ser sancionadas, en su caso, con multas, suspensión temporal de la actividad y cierre temporal o definitivo de la empresa, establecimiento, centro o servicio.

2. Las multas se graduarán, dentro de cada categoría de infracción, en grado mínimo, medio y máximo. La graduación de las sanciones será proporcionada a la infracción cometida y se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Entidad de la infracción.
- b. Alteración social y perjuicios causados.
- c. Riesgo o daño para la salud.
- d. Beneficio obtenido por el infractor con la conducta sancionada.
- e. Existencia de intencionalidad.



- f. Perjuicio causado a menores de edad.
 - g. Reincidencia, entendida como la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
3. Las multas se impondrán en su grado mínimo cuando el infractor sea un menor de edad y en grado máximo cuando el perjudicado sea un menor de edad y en su grado máximo cuando el perjudicado sea un menor o la conducta sancionada se realice de forma habitual o continua, salvo que la habitualidad o continuidad forme parte del tipo de la infracción.
 4. Si la cuantía de la multa resultara inferior al beneficio obtenido por la comisión de la infracción, la sanción se elevará hasta el doble del importe en que se haya beneficiado el infractor.

Artículo 26.- Cuantía de las infracciones

Sin perjuicio de aplicar otras medidas contempladas en esta Ordenanza o de exigir cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil, penal o de otro orden que puedan concurrir, las infracciones a la misma serán sancionadas:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa desde 30 euros hasta 600 euros, salvo el consumo de bebidas alcohólicas en centros, servicios, instalaciones y establecimientos en los que esté prohibido y el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o fuera de los espacios públicos en los que está permitido, que se sancionarán con multa de hasta 30 euros si la conducta se realiza de forma aislada.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 601 euros hasta 10.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 10.001 euros hasta 600.000 euros, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los productos o servicios, o el doble del beneficio obtenido si éste resultara superior a la cuantía de la multa.

Artículo 27.- Otras sanciones

En los casos de especial gravedad, contumacia en la repetición de la infracción, trascendencia social notoria o grave riesgo o daño para la salud, las infracciones graves y muy graves podrán acumular las siguientes sanciones accesorias: suspensión temporal de la actividad, cierre total o parcial de la empresa, establecimiento, centro o servicio por un máximo de cinco años.

Artículo 28.- Intervenciones y medidas cautelares

1. La Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes para ejercer funciones de inspección y control, de oficio o a instancia del órgano sancionador competente, podrá intervenir de forma cautelar las bebidas alcohólicas que se consuman fuera de los establecimientos y lugares autorizados, especialmente en la vía pública, y cuando el consumo lo realicen menores de edad.
2. La Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes para ejercer funciones de inspección y control, podrá proceder a la intervención cautelar de la totalidad o parte de la mercancía existente en los locales, industrias y establecimientos



donde se ejerza la venta, distribución o suministro de productos que esté prohibida o limitada por esta Ordenanza.

Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas de intervención con reseña de la mercancía intervenida, así como del lugar del depósito de la misma, quedando a disposición de las autoridades judiciales o administrativas según los casos.

3. Por la Policía Local podrán ser retirados de forma inmediata y sin necesidad de aviso o requerimiento previo, los elementos decorativos, publicitarios o identificativos de cualquier tipo relativos a bebidas alcohólicas, colocados en el mobiliario urbano, las vías públicas o los espacios de uso público que carezcan de autorización municipal.
4. Los gastos derivados de la intervención, desmontaje y retirada, transporte y almacenaje de los elementos descritos en el apartado anterior correrán por cuenta del titular o responsable de los mismos, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades pudieran corresponderles.
5. No tendrán la consideración de sanciones a efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza las resoluciones de suspensión cautelar de la actividad o cierre de establecimientos que incumplan el régimen de autorizaciones y licencias procedentes para el ejercicio de su actividad.

Artículo 29.- Sustitución de sanciones a los menores de edad por medidas reeducadoras

De conformidad con lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, tras las modificaciones introducidas por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, cuando la responsabilidad de los hechos de la infracción cometida recaiga en un menor de edad, la sanción económica podrá ser sustituida por medidas reeducadoras consistentes en la realización de actividades formativas o en beneficio de la comunidad relacionadas con la prevención del consumo de drogas, reducción de los daños y asistencia e integración social de drogodependientes, organizadas por el Ayuntamiento de Segovia, mediante recursos propios, o mediante convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas integradas en el Plan Municipal sobre Drogas.

Artículo 30.- Prescripción

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza prescribirán:
 - a. A los seis meses, las correspondientes a las faltas leves.
 - b. A los dos años, las correspondientes a las faltas graves.
 - c. A los tres años, las correspondientes a las faltas muy graves.
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse a partir del día que se haya cometido la infracción y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.
3. El plazo de prescripción de las sanciones será de un año para las sanciones por infracciones leves; de dos años para las graves y de tres años para las muy graves.



Artículo 31.- Competencias del régimen sancionador.

1. La competencia para la imposición de sanciones corresponderá:

1.1. Al Ilmo. Sr. Alcalde:

- Multas por infracciones tipificadas como leves y como graves en esta Ordenanza, con excepción de la infracción prevista en la letra ñ) del artículo 24.3.2 de dicha Ordenanza.
 - Revocación de la licencia municipal de actividad.
 - Suspensión temporal de la actividad o cierre de la empresa, establecimiento, centro o servicio por un máximo de cinco años para las referidas infracciones.
 - Amonestación o advertencia privada cuando se trate de la primera infracción cometida por un menor de edad, como medida que no tendrá carácter de sanción, con comunicación simultánea de la falta a los padres, tutores o guardadores.
- a. Al Titular de la Consejería competente por razón de la materia, multas por:
- Infracción tipificada como grave recogida en la letra ñ del apartado artículo 24.3.2 de dicha Ordenanza.
- Infracciones tipificadas como graves en las letras a, b, c, d, k, y l del apartado 3.2 del artículo 24, cuando se cometan en sus propias dependencias.
 - Infracciones tipificadas como graves recogidas en las letras m y n del apartado 3.2 del artículo 24, cuando se refieran a su acción inspectora o a la actividad de sus autoridades.

La suspensión temporal de la actividad, o de cierre de la empresa, establecimiento, centro o servicio por un máximo de 5 años, para las referidas infracciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogación normativa

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada, en la parte referida a Alcoholismo, la Ordenanza Municipal sobre Prevención del Alcoholismo y Tabaquismo, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de 4 de Septiembre de 1997, así como cualquier otra norma, acuerdo o resolución municipal de igual o inferior rango que sea incompatible o se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación normativa

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas normas y resoluciones sean precisas para la interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.



Segunda.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto definitivo de la Ordenanza se ha publicado en el B.O.P. de Segovia el día 15 de Agosto de 2012, número 98.

Corrección errores publicado en el B.O.P. el día 24 de Septiembre de 2012, número 115.